

Estimado Solicitante:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información, que hiciera a esta Unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **110199800077124**, y mediante la cual solicita:

“Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y de la misma manera, solicitarle la siguiente información: - Cuál es la percepción del acceso a los servicios básicos en la ciudad de León. - Cuál es la percepción de buen gobierno en la ciudad de León. - Con cuántos organismos, instituciones, direcciones, etcétera, cuenta el municipio de León que se dediquen específicamente a la promoción de un buen gobierno, transparencia y reducción de la corrupción. - Cuánto presupuesto destina anualmente la ciudad de León a la evaluación de su administración pública y de dónde proviene dicho presupuesto. Sin más por el momento, me despido esperando su pronta respuesta.” (Sic)

Al respecto, una vez analizada su solicitud de acceso a la información por parte de esta Unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se hace de su conocimiento que, derivado de las atribuciones conferidas a este Instituto, el mismo resulta INCOMPETENTE para otorgarle la información solicitada; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89, primer párrafo y 97, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a la letra rezan:

“Orientación respecto a la información

Artículo 89. Cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud, ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Incompetencia

Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Le comunico que el Sujeto Obligado quien pudiera poseer la información solicitada es el **H. Ayuntamiento de León, Guanajuato**, sujeto obligado y unidad administrativa a la que le corresponde conocer y otorgar respuesta, al ser dicha instancia un sujeto obligado distinto al que pertenece esta Unidad de Transparencia, por lo que se hace de su conocimiento que su solicitud de información es redirigida en este momento por esta Unidad de Transparencia a dicho sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), por lo cual se creará un nuevo folio que le llegará a su correo electrónico para el seguimiento correspondiente. Y una vez que el sujeto obligado competente reciba la citada solicitud, este otorgará respuesta a la misma conforme los plazos y términos estipulados en la Ley estatal en la materia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 23 y 24, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los cuales establecen que **el derecho humano de**

acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona. Por lo cual, estas autoridades se convierten en **sujetos obligados** que deberán **transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**, de conformidad con la Ley General, la citada Ley y los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para la publicación de la información que deriva de las obligaciones de transparencia. Siendo sujetos obligados en el estado de Guanajuato, los **Ayuntamientos** y los **Organismos Autónomos**; independientes entre estos

En este mismo sentido, los artículos 7 y 8 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establecen que **el municipio libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.** Y que la **autonomía municipal es la potestad de dictar sus propias normas, administrar libremente su hacienda, de contar con patrimonio y personalidad jurídica propia, sin que exista autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado.**

No se omite señalar que este Instituto como órgano garante en el estado, es el encargado de salvaguardar sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 48 fracción II, III, IV, V y VI, 82, 83, 84, 85, 88, 95, 97, 99 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Licenciado Ramón Renato García Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Correo electrónico: unidaddetransparencia@iacip-gto.org.mx